



VERBAL SUMARIO  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN NO. 2020-00519-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 *Ibidem*, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la señora ANDREA PAOLA HERRERA SOLANO CC No. 37.861.867, mediante vocero judicial y en contra de JAVIER ANDRÉS ZARATE SALCEDO CC No.80.415.882, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 91-52 Apartamento 401 Torre 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO del municipio de B/manga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

De conformidad a lo establecido por el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, y por haber prestado caución, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por ANDREA PAOLA HERRERA SOLANO en contra de JAVIER ANDRÉS ZARATE SALCEDO en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 91-52 Apartamento 401 Torre 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO del municipio de B/manga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019 y enero a noviembre de 2020 por el monto de \$11.220.000. Y por los cánones que se sigan causando mientras permanezca en el inmueble.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ORDENA a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado JAVIER ANDRÉS ZARATE SALCEDO, esto es [javizaratec@gmail.com](mailto:javizaratec@gmail.com)

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.



SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corriente, cuenta de ahorros, o cualquier otro título bancario o

financiero que posea el demandado JAVIER ANDRES ZARATE SALCEDO en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA, BANCO CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS Y BANCO ITAU. Oficiese a las respectivas entidades financieras para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 150 QUE SE FIJO EL DIA: 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a813bc6757cefbada8a551053528ab8604411c255f5a67b064250c2e6826e6d0**

Documento generado en 02/12/2020 03:08:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**